

**ESTABLECE NORMAS SOBRE RENDICIÓN DEL APORTE INSTITUCIONAL PARA LA GRATUIDAD**

La presente norma de carácter general regula la forma, medios y plazos conforme a los cuales las instituciones de educación superior deben rendir ante la Superintendencia de Educación Superior el aporte institucional para la gratuidad, acorde con las disposiciones del artículo 85 de la Ley N° 21.091.

**1. ÍNDICE**

1. ÍNDICE .....	1
2. INTRODUCCIÓN .....	2
3. PROCEDIMIENTO DE RENDICIÓN .....	2
4. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD .....	7
5. PLAZO DE PRESENTACIÓN .....	8
6. PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN.....	8
7. REVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA.....	8
8. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	9

## **2. INTRODUCCIÓN**

El artículo 82 de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, establece que las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica que cumplan con los requisitos señalados en dicha ley podrán acceder al financiamiento institucional para la gratuidad, de conformidad con las condiciones establecidas en el Título V de ese cuerpo legal.

Por su parte, el artículo 85 de la referida ley prescribe que la Subsecretaría de Educación Superior determinará un monto anual en dinero expresado en pesos para las instituciones que accedan al financiamiento institucional para la gratuidad. Dicho monto considerará la información del arancel regulado y los derechos básicos de matrícula establecidos en conformidad con el Título V de la Ley N° 21.091, así como el volumen de estudiantes de cada institución, según la información de, a lo menos, los tres últimos años. El mismo artículo dispone que las instituciones de educación superior sólo efectuarán la rendición del aporte institucional para la gratuidad a la Superintendencia de Educación Superior, de conformidad a las normas de carácter general que ésta dicte.

La Superintendencia, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 20 literales a), d), g) y p), 26 literales f) e i) y 85 de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, ha estimado necesario dictar la presente norma de carácter general, con el fin de establecer la forma, medios y plazos con arreglo a los cuales las instituciones de educación superior deberán efectuar ante esta entidad fiscalizadora la rendición del aporte institucional para la gratuidad.

Se encuentran obligadas a cumplir la presente norma de carácter general todas las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica que reciban el aporte institucional para la gratuidad en conformidad con el Título V de la Ley N° 21.091.

## **3. PROCEDIMIENTO DE RENDICIÓN**

### **3.1. Instrucciones generales**

La rendición es el procedimiento mediante el cual las instituciones de educación superior que reciben el aporte institucional para la gratuidad informan anualmente a la Superintendencia de Educación Superior acerca de la utilización de los fondos

públicos que les son transferidos por dicho concepto, a través de la “Ficha Estandarizada Codificada Única de Gratuidad”, en adelante FECU Gratuidad, y las revisiones generales periódicas que realice la Superintendencia, conforme a los mecanismos que más adelante se señalan. Asimismo, esta entidad fiscalizadora podrá llevar a cabo revisiones específicas y/o auditorías de las rendiciones y de su documentación de respaldo.

El procedimiento de rendición debe ajustarse a las siguientes instrucciones generales:

- i. **Integridad.** Las instituciones de educación superior deben rendir ante la Superintendencia de Educación Superior la totalidad de los montos que les hayan sido transferidos como aporte institucional para la gratuidad durante el período a informar. Acorde con ello, el total de los montos utilizados que informen las instituciones de educación superior a la Superintendencia debe ser coincidente con el total de recursos recibidos en transferencias por concepto de aporte institucional para la gratuidad durante dicho período. Lo anterior, sin perjuicio de los saldos que pudieren quedar al cierre del período de rendición, los que deberán ser informados conforme al numeral 3.2.4. de esta norma, y posteriormente rendidos en el período en que se utilicen tales fondos.
- ii. **Individualización.** Las rendiciones deben considerar los pagos, transferencias, desembolsos y, en general, todos ellos denominados para efectos de esta norma como “gastos”, en los que hayan incurrido las instituciones de educación superior utilizando los fondos del aporte institucional para la gratuidad de manera individualizada, esto es, identificando a cada uno de los receptores de los egresos con su Rol Único Nacional (R.U.N) o Rol Único Tributario (R.U.T.), según corresponda.
- iii. **Oportunidad.** Los gastos que se incluyan en las rendiciones deben haber sido realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año que se informa a la Superintendencia.
- iv. **FECU Gratuidad.** Anualmente, las instituciones de educación superior que reciben el aporte institucional para la gratuidad deberán rendir tales fondos mediante el envío a la Superintendencia de la FECU Gratuidad, la que dará cuenta de las operaciones efectuadas con cargo a los recursos que les hubieren sido transferidos por dicho concepto.

- v. **Respaldos.** Por el lapso de 4 años, las instituciones de educación superior deberán mantener la información de respaldo de las rendiciones realizadas ante este organismo, debidamente ordenada, en un “Expediente de Rendición”, en formato físico o electrónico, el que podrá ser examinado por la Superintendencia con la finalidad de corroborar la consistencia y veracidad de lo informado mediante la FECU Gratuidad y que el uso de los recursos se haya ajustado a la ley y los estatutos de cada institución.

### **3.2. FECU Gratuidad**

La FECU Gratuidad deberá ser presentada ante la Superintendencia de Educación Superior conforme a un formato que ésta publicará con al menos 90 días corridos de anticipación al vencimiento del plazo de presentación de las rendiciones, en su página web [www.sesuperior.cl](http://www.sesuperior.cl).

El formato de FECU Gratuidad deberá ser completado en todos sus campos obligatorios, sin que la institución pueda modificarlos o ignorarlos.

Los montos informados en las rendiciones deben expresarse en pesos chilenos.

#### **3.2.1. Individualización de la institución**

La FECU Gratuidad deberá señalar el nombre de la institución de educación superior que recibió el aporte a rendir y su Rol Único Tributario (R.U.T.).

#### **3.2.2. Ingresos**

La FECU Gratuidad deberá indicar el monto total transferido por el Ministerio de Educación en el período y el o los actos administrativos de distribución de dicho aporte.

#### **3.2.3. Gastos**

Los gastos que se incluyan en la FECU Gratuidad deberán clasificarse en alguna de las siguientes categorías:

- i. Gastos de Personal. En esta categoría deberán incluirse gastos tales como remuneraciones, honorarios académicos, honorarios no académicos y otros.

- ii. Gastos Operacionales: En esta categoría deberán informarse gastos tales como el arrendamiento de inmuebles y otros bienes; los servicios de mantenimiento; la adquisición de bienes y materiales de oficina; el pago de servicios básicos; servicios de marketing y difusión; entre otros.
- iii. Gastos de Inversión: Se deberán incluir bajo esta categoría los recursos destinados a la adquisición de terrenos y edificios, maquinaria y equipamiento científico; equipamiento tecnológico y licenciamiento de software; inversión en instrumentos de capital o en derechos societarios en otras entidades; compras de activos intangibles; entre otros.

#### **3.2.4. Saldos**

En caso que, al cierre del período de rendición, quedaren saldos de recursos aportados por concepto de financiamiento institucional para la gratuidad que no hayan sido gastados, éstos deberán ser informados en la correspondiente FECU Gratuidad.

Respecto de dichos saldos, la institución de educación superior deberá incluir una nota explicativa indicando el destino actual de tales sumas.

### **3.3. Expediente de Rendición**

La FECU Gratuidad deberá ser verificable mediante la revisión de toda la documentación de respaldo que justifique la información contenida en ésta.

#### **3.3.1. Documentación de respaldo**

La documentación de respaldo deberá ser almacenada por la institución en un Expediente de Rendición que podrá ser electrónico o físico, según ésta lo determine, debiendo en todo caso encontrarse disponible para la revisión y fiscalización de la Superintendencia.

Tratándose de expedientes de rendición físicos, éstos deberán mantenerse en la casa central de la institución o en alguna otra dependencia que ésta designe, debidamente informada a la Superintendencia, mediante comunicación suscrita por su representante legal, remitida a través de la Contraparte Técnica. Con el fin de evitar la pérdida de la documentación y optimizar la revisión de los respectivos respaldos, los expedientes de rendición que se mantengan en formato físico

deberán ser anillados o, en su defecto, administrarse en archivadores o carpetas institucionales, debidamente foliados y ordenados por período de rendición.

En el Expediente de Rendición, deberán constar todos los documentos de respaldo de las rendiciones, sean estos originales o copias simples o autorizadas, físicos o digitales. Respecto de los documentos impresos no originales y de los electrónicos en que no conste firma electrónica avanzada, la Superintendencia, a propósito de las revisiones específicas y/o auditorías que realice, podrá solicitar que la institución complemente la información de respaldo con documentos auténticos, otorgándole para tales efectos un plazo no inferior a 10 días hábiles.

En el marco de las revisiones específicas y/o auditorías que desarrolle la Superintendencia en conformidad con el número 7 de esta norma, podrá solicitar a las instituciones de educación superior acceso a los archivos o copias simples o autorizadas, totales o parciales, en formato digital o físico, de los expedientes de rendición, a fin de verificar que el uso de los recursos entregados a título de aporte institucional para la gratuidad efectivamente se haya realizado tal como se ha informado en la FECU Gratuidad y de conformidad con la ley y los estatutos de cada fiscalizada.

Para efectos de esta norma de carácter general, las instituciones de educación superior deberán conservar los documentos de respaldo que hayan incluido en los expedientes de rendición por un plazo mínimo de 4 años contado desde la fecha de presentación de la respectiva FECU Gratuidad a la Superintendencia.

### **3.3.2. Tipos de respaldos**

Los gastos consignados en la FECU Gratuidad deberán respaldarse con alguno de los siguientes documentos:

- a) Facturas y boletas en las cuales conste su pago.
- b) Liquidaciones de sueldo.
- c) Planillas previsionales.
- d) Cartolas bancarias.
- e) Comprobantes de transferencias bancarias.
- f) Otros.

Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia de Educación Superior, en el contexto de las revisiones específicas y/o auditorías que realice, podrá solicitar a las instituciones de educación superior los documentos que acrediten las

obligaciones que dieron origen a los gastos rendidos, tales como contratos y órdenes de compra, concediéndoles un plazo no inferior a 10 días hábiles para su presentación.

### **3.3.3. Requisitos de la documentación de respaldo**

Los documentos de respaldo de los gastos informados en las rendiciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Fecha. En los documentos de respaldo deberá constar la fecha de su emisión.
- b) Correspondencia de los gastos. Los documentos de respaldo deberán acreditar que los gastos corresponden a la institución de educación superior que efectúa la rendición.
- c) Calidad y legibilidad de los documentos. Todos los documentos deben estar en condiciones de legibilidad e integridad que permitan su óptima revisión y análisis. Con todo, los datos personales o sensibles que se encuentren en el documento y que no digan relación con la información requerida para la revisión de la Superintendencia, podrán ser tachados o anonimizados.
- d) Idioma. Toda la información de la rendición de cuentas debe ser presentada en idioma español o ir acompañada de la correspondiente traducción.
- e) Coincidencia de montos declarados en las rendiciones de gastos. Los montos rendidos deberán ser coincidentes con los documentos de respaldo presentados por la institución.
- f) Documentos sin alteraciones. Los documentos no deben contener alteraciones ni enmendaduras.

## **4. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Las instituciones de educación superior que reciban el aporte institucional para la gratuidad deberán adjuntar a su FECU Gratuidad una declaración jurada de responsabilidad de su representante legal respecto de la veracidad de toda la información incorporada en ella.

Luego del texto de la declaración, deberán registrarse el nombre del declarante, su R.U.N., su cargo o calidad y firma.

El formato de declaración jurada que las instituciones deberán utilizar para estos efectos será proporcionado por la Superintendencia.

## **5. PLAZO DE PRESENTACIÓN**

Las instituciones de educación superior deberán presentar rendiciones anuales del aporte institucional para la gratuidad, en la siguiente oportunidad y plazo:

<b>Período de información</b>	<b>Plazo de presentación de la rendición</b>
Montos transferidos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año	15 de septiembre del año siguiente

## **6. PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN**

Las instituciones de educación superior que reciban el aporte institucional para la gratuidad deberán enviar la FECU Gratuidad y la correspondiente declaración de responsabilidad, a través del sitio web [www.sesuperior.cl](http://www.sesuperior.cl).

## **7. REVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA**

La Superintendencia de Educación Superior revisará las rendiciones que las instituciones de educación superior le presenten, contrastando cada FECU Gratuidad con los Estados Financieros y la FECU ES que éstas deben proporcionarle en conformidad con la Norma de Carácter General N° 1, que Establece Normas Sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior, así como con aquella información que le entregue la Subsecretaría de Educación Superior sobre el aporte institucional para la gratuidad.

De ser necesario, la Superintendencia solicitará a las instituciones las aclaraciones, rectificaciones y complementaciones que fueren del caso, y podrá requerir a las

fiscalizadas la presentación de informes complementarios u otros antecedentes que estime pertinentes para la cabal comprensión de cada rendición.

Estas observaciones deberán ser respondidas por las instituciones dentro del plazo prudencial que fije la Superintendencia, el que, en todo caso, no podrá ser inferior a 10 días hábiles.

Adicionalmente, dependiendo de las observaciones que surjan del examen de cada FECU Gratuidad y de los planes anuales de fiscalización que defina la Superintendencia, ésta podrá llevar a cabo revisiones específicas y auditorías a las rendiciones y a la documentación de respaldo respectiva, en las dependencias de este organismo o de la propia institución.

En caso de que las observaciones de la Superintendencia no sean subsanadas oportuna y adecuadamente por la institución de educación superior, este servicio, en conformidad con las disposiciones de los párrafos 5° y 6° del Título III de la Ley N° 21.091, podrá iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en su contra.

La Superintendencia de Educación Superior no publicará la información que las instituciones de educación superior le proporcionen respecto a sus rendiciones del aporte institucional para la gratuidad, por tratarse de información cuya divulgación, comunicación o conocimiento podría afectar el debido cumplimiento de las funciones de supervisión y fiscalización de este organismo y los derechos de las fiscalizadas y de terceros. Ello, con excepción de la información que la Superintendencia pueda publicar de manera agregada a partir de los antecedentes proporcionados por las fiscalizadas para fines estadísticos, y de aquella que deba publicarse como parte de los expedientes de las instituciones de educación superior que hayan sido sancionadas por este organismo, según lo dispuesto en el literal f) del artículo 39 de la Ley N° 21.091. Con todo, se dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 10, 11 y 21 de la Ley N° 20.285.

## **8. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Las disposiciones contenidas en esta norma de carácter general entrarán en vigor a partir de su publicación.

Sin perjuicio de lo anterior, la rendición de los recursos transferidos a las instituciones de educación superior por concepto de financiamiento institucional para la gratuidad durante el año 2020 deberá realizarse conforme a las disposiciones

contenidas en la presente norma de carácter general dentro del plazo de 90 días corridos contados desde su publicación.

**JORGE AVILÉS BARROS  
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR**